



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 25 DE MAYO
DE 2018.

I. APROBACIÓN PARA REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS, DENOMINADAS "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA 33" PARTE ORIENTE DEL MUNICIPIO, PROGRESO YUCATÁN CON RECURSOS DEL RAMO 23 DENTRO DEL RUBRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL; ASÍ COMO LA APROBACIÓN PARA EJECUTAR POR CONTRATO LA OBRA DESCRITA Y POR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; Y LA INSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR TODAS LAS ENCOMIENDAS QUE SE MENCIONAN EN EL REFERIDO INSTRUMENTO JURÍDICO. ASÍ MISMO LA SUSCRIPCIÓN DE LA CITADA ADJUDICACIÓN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN.

II. APROBACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE LA ANUENCIA DEFINITIVA, EXPEDIDA A FAVOR DEL GIRO COMERCIAL DENOMINADO RESTAURANTE "PA'PULI", UBICADO EN LA CALLE 80 NÚMERO 155 ENTRE 33 Y 35 DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN. Y EN SU DEFECTO, LA APROBACIÓN DE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO RESTAURANTE "EL ARCANGEL." UBICADO EN EL MISMO PREDIO, MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DÁNDOLE A CONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y AGREGANDO DICHO ESTABLECIMIENTO AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

III. APROBACIÓN DE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO RESTAURANTE "YAXACTUN." MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DÁNDOLE A CONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y AGREGANDO DICHO ESTABLECIMIENTO AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

AÑO: III TOMO: XI No.350. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 FRACCIONES I, II, III, Y IV, 109 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;-----

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:-----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública:

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; -----

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -----

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 FRACCIONES I, II, III, Y IV, 109 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN LOS ANEXOS 21 Y 21.2, CORRESPONDIENTES AL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, EN EL RENGLÓN DE DESARROLLO REGIONAL, UNA ASIGNACIÓN DE \$17,952,964,774.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL. -----

QUE EL ARTÍCULO 11 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIRÁ, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE 2018, LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. -----

QUE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO DEFINIR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, LOS CUALES TIENEN EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS FEDERALES, Y QUE SE DESTINARÁN A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y SU EQUIPAMIENTO CON IMPACTO EN EL DESARROLLO REGIONAL, SEÑALADOS EN LOS ANEXOS 21 Y 21.2 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.-----

QUE LOS LINEAMIENTOS SERÁN APLICABLES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS QUE SE LES ASIGNEN RECURSOS DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL. CORRESPONDERA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN LOS MISMOS.-----

QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN DISPONER DE LOS RECURSOS ASIGNADOS SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LO SIGUIENTE: **A)** SOLICITAR A LA UCPD LOS RECURSOS PARA LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL EN HOJAMEMBRETADA, FORMATO LIBRE Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA TAL EFECTO; **B)** REGISTRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS FORMATOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA UCPD O EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA PÁGINA DE INTERNET WWW.MST.HACIENDA.GOB.MX. LA FECHA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA EN DICHO SISTEMA SERÁ EL 31 DE JULIO DE 2018. CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE ÚLTIMO PLAZO SE COMUNICARÁ A TRAVÉS DEL MISMO. LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE DEBERÁN PRESENTAR SON:-----

-- CÉDULA DEL PROYECTO, PARA PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA MENOR O IGUAL A

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); -----
-- NOTA TÉCNICA, PARA PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA MAYOR A
10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y MENOR O IGUAL A
\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); -----

- - NOTA TÉCNICA CON CAE, PARA PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA MAYOR A
\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y MENOR O IGUAL
A \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y-----
-- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIOSIMPLIFICADO O ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO,
PARA PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA MAYOR A \$50,000,000.00 (CINCUENTA
MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). LOS APARTADOS QUE DEBEN CONTENER
SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO I DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. -----

C) CELEBRAR EL CONVENIO O, EN SU CASO, EL MECANISMO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO
QUE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO, ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO.-----

QUE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CASO, PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL
QUE CONTRIBUYA A LA IDENTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROYECTOS. LA UNIDAD DE
POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO LLEVARÁ A CABO LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES CON
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y HARÁ ENTREGA DE LOS RECURSOS, CON SUJECCIÓN A LA
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y A LA NORMATIVA APLICABLE.-----

QUE PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA SHCP, LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS DEBERÁN CONTRATAR CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE SU ELECCIÓN Y
REGISTRAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA TESORERIA DE LA
FEDERACIÓN, UNA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA, ESPECÍFICA Y EXCLUSIVA, PARA LA
IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS OTORGADOS PARA LA EJECUCIÓN
DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL.-----

QUE EN EL SUPUESTO DE QUE LA INSTANCIA EJECUTORA SEA UN MUNICIPIO O
DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ
TRANSFERIRLE ÚNICAMENTE DE LA CUENTA BANCARIA CONTRATADA PARA TAL EFECTO,
EN TÉRMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR, LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN, EN UN PLAZO
NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y
CUANDO LA INSTANCIA EJECUTORA HAYA COMUNICADO A LA ENTIDAD FEDERATIVA LA CUENTA
BANCARIA CON LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR. EN
AQUELLOS CASOS EN QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA SEA LA INSTANCIA EJECUTORA, LOS PAGOS
RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEBERÁN REALIZARSE DE LA
CUENTA BANCARIA CONTRATADA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE PROYECTOS DE
DESARROLLO REGIONAL.-----

QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ ENTREGAR PROPORCIONALMENTE A LOS MUNICIPIOS Y
DEMARCAIONES TERRITORIALES LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LOS
RECURSOS DEPOSITADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
DURANTE EL TIEMPO QUE SE MANTUVIERON EN SU CUENTA BANCARIA.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA SHCP SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85, FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33", PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013 Y/O LOS QUE, EN SU CASO, SE EMITAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. EN CASO DE SITUACIONES SUPERVENIENTES, CONTINGENTES O EXCEPCIONALES, QUE MOTIVEN O JUSTIFIQUEN LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CELEBRADO, LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA UPCP, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PERIODO OTORGADO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE CADA OBRA, LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN.-----

QUE LOS RECURSOS ENTREGADOS DEBERÁN APLICARSE ÚNICAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONVENIDOS. EN NINGÚN CASO SE PODRÁN DESTINAR A GASTO CORRIENTE Y DE OPERACIÓN, SALVO QUE SE TRATE DE LOS GASTOS INDIRECTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SIGUIENTE. PARA GASTOS INDIRECTOS SE PODRÁ DESTINAR HASTA EL DOS POR CIENTO DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TRANSFERIRÁ LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL UNO AL MILLAR DEL MONTO TOTAL ASIGNADO A LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL EN EL ANEXO 21.2 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PARA SU FISCALIZACIÓN.-----

QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ DESTINAR HASTA EL UNO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ASIGNADO A LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL AL ANEXO 21.2 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA SU ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11, ULTIMO PARRAFO, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.-----

QUE PARA EL CASO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LA INSTANCIA EJECUTORA DEBERÁ DESTINAR EL UNO AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A FAVOR DE LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL O SU EQUIVALENTE, PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTEN CON LOS RECURSOS DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE. EN EL CASO DE LAS OBRAS EJECUTADAS MEDIANTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EL CUAL ESTABLECE QUE LAS OFICINAS PAGADORAS DEBERÁN RETENER, AL MOMENTO DEL PAGO, UN MONTO EQUIVALENTE AL CINCO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO.-----

QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES SERÁN RESPONSABLES DE LA INTEGRACIÓN Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE PRESENTEN A LA SHCP PARA LA SOLICITUD DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

TRANSPARENCIA DE DICHOS RECURSOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TENGAN CONFERIDAS LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN REALIZAR, DE MANERA DETALLADA Y COMPLETA, EL REGISTRO Y CONTROL EN MATERIA JURÍDICA, DOCUMENTAL, CONTABLE, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, QUE PERMITAN ACREDITAR Y DEMOSTRAR ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL O LOCAL COMPETENTE, QUE EL ORIGEN, DESTINO, APLICACIÓN, EROGACIÓN, REGISTRO, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INTEGRACIÓN DE LIBROS BLANCOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CORRESPONDE A LOS RECURSOS OTORGADOS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS INSTANCIAS EJECUTORAS ASUMIRÁN, PLENAMENTE Y POR SÍ MISMAS, LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO RELACIONADAS CON LOS PROYECTOS.-----

QUE LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO PIERDEN EL CARÁCTER FEDERAL, POR LO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO LOS PARTICULARES QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DERIVADAS DE LAS AFECTACIONES A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE. PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS INSTANCIAS EJECUTORAS, CUANDO CORRESPONDA, DEBERÁN INCLUIR EN SU CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO QUE PRESENTEN AL PODER LEGISLATIVO RESPECTIVO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS PARA LOS PROYECTOS.-----

QUE PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS INSTANCIAS EJECUTORAS, CUANDO CORRESPONDA, DEBERÁN INCLUIR EN SU CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO QUE PRESENTEN AL PODER LEGISLATIVO RESPECTIVO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS PARA LOS PROYECTOS. EN LA APLICACIÓN, EROGACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN SE DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL. POR LO QUE LA PUBLICIDAD, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS DEBERÁ INCLUIR LA LEYENDA SIGUIENTE: "ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA". DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN III, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN LAS OBRAS QUE SE REALICEN CON CARGO A LOS RECURSOS DESTINADOS A PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL SE DEBERÁ INCLUIR LA LEYENDA SIGUIENTE: "ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES".-----

QUE LOS PROYECTOS QUE SE PROPONEN PARA REALIZAR CON LOS RECURSOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, BENEFICIARÁN A UN UNIVERSO APROXIMADO DE SEISCIENTAS VEINTICINCO FAMILIAS.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

QUE ESTE PROYECTO SE EJECUTARA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 75 Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 23, FRACCIÓN I, INCISO C), SUBINCISO iii), DE SU REGLAMENTO; 11, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, Y 62 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE CON EL OBJETIVO DE PRECISAR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE ENTREGARÁN PARA PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE DICHOS RECURSOS-----

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	DIRECCIÓN.	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
1.-	REHABILITACION DE LA AVENIDA 33 PARTE ORIENTE DEL MUNICIPIO, PROGRESO YUCATAN.	PROGRESO	C. 33 POR 30 HASTA LA 46	\$9,568,460.28	\$9,568,460.28
			SUMA TOTAL	\$9,568,460.28	\$9,568,460.28

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.-----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.**-APRUEBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, CON RECURSOS DEL RAMO 23 DENTRO DEL RUBRO DEL PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL POR UN MONTO DE \$9,568,460.28 (SON: NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 28/100). EN EL CUAL YA SE ENCUENTRA DESCOTADO LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL UNO AL MILLAR DEL MONTO ASIGNADO A “**EL FONDO**” EN EL ANEXO 21.2 PARA SU FISCALIZACION; ASIMISMO, SE PODRA DESTINAR HASTA EL UNO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ASIGNADO A “**EL FONDO**” PARA SU ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11, ULTIMO PARRAFO DEL “**PEF 2018**” Y LOS NUMERALES 21 Y 22 DE “**LOS LINEAMIENTOS**”. DICHA CANTIDAD SERA MINISTRADA CONFORME A LO SEÑALADO EN EL **ANEXO 3** “ CALENDARIO DE MINISTRACION ” DE ESTE CONVENIO Y ESTARA SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL RAMO GENERAL 23, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DEL “**PEF 2018**” Y EN LOS NUMERALES 11 Y 12 DE “**LOS LINEAMIENTOS**”.-----

- - - **SEGUNDO.**- APRUEBESE EJECUTAR POR CONTRATO LA OBRA DESCRITA DE REHABILITACION DE LA AVENIDA 33 PARTE ORIENTE DEL MUNICIPIO, PROGRESO, YUCATAN SEÑALADA EN EL RECUADRO INSERTO ENTRE LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDOPOR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL..-----

- - - **TERCERO.**- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA RELACIONADA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

CORRESPONDIENTE AL RAMO 23 2018, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.-----

- - - **CUARTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LAS CITADAS ADJUDICACIONES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

- - - **QUINTO.-**AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. -----

- - - **SEXTO.-** APRUÉBESE QUE EL PRESENTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU AUTORIZACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

- - - **SÉPTIMO.-** PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y; -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.-....- -----

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ----- Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - -

Artículo 77.- Los Municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes:-----

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -
b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o - - - - -

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. - - - - -

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; - - - - -

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; - - - - -

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; - - -

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; - - - - -

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; - - - - -

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; - - - - -

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; - - - - -

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y - - - - -

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. - - - - -

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

- II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -
- III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. - - - - -
Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -
- IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -
- V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -
- VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; - - - - -
- VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; - - - - -
- VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; - - - - -
- IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; - - - - -
- X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; - - - - -
- XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -
- XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, - - - - -
- XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. - - - - -

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-...

- XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) De Gobierno: -----

B) De Administración: -----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; -----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -----

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, **XXII.-** Las demás que le asignen las leyes. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. -----

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN:

Artículo 194.- El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

- I.- Amonestación; -----
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----
- III.- Clausura; -----
- IV.- Multa; -----
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -----
- VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. -----

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. -----

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. -----

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFRSM las siguientes: -----

- I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -----

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

37.- Son servicios públicos municipales: I.- ... -----

X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; -----

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

QUE CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 375 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO **LA CANCELACION DE LA ANUENCIA DEFINITIVA CON EL NUMERO DE OFICIO: PRE/1199/2017 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017** LA CUAL FUE EXPEDIDA A FAVOR DE LA **C. BEATRIZ ROMERO BRETON** CON EL GIRO DE RESTAURANTE DENOMINADO **"PA'PULI"**, UBICADO EN LA CALLE 80 NÚMERO 155 ENTRE 33 Y 35 DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, TODO LO ANTES SEÑALADO ES DEBIDO A QUE HASTA EL DIA DE HOY SE DESCONOCE EL PARADERO DE LA CIUDADANA EN CUESTION, Y NO HA CUBIERTO EL IMPORTE POR DICHA ANUENCIA, POR LO QUE SE SOLICITA SU APROBACION PARA LA CANCELACION DE LA MISMA.-----

QUE POR ESCRITO SE SOLICITÓ, AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, UNA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE DENOMINADO **"EL ARCANGEL"**, UBICADO EN LA CALLE **80 NÚMERO 155** DE LA COLONIA **CENTRO** ENTRE 33 Y 35 DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN; SUSCRITO POR LAC. **MA. GUADALUPE BARRIOS CALDERON**.-----

QUE EN EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA TAMBIÉN COPIA SIMPLE DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE FECHA 04 DE ENERO DEL 2018, RECIBO NUMERO A14149, POR LA CANTIDAD DE \$251.91 (SON: *DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.*), AL IGUAL QUE LA COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE AGUA POTABLE DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2018, DEL PREDIO DE LA CALLE 30 NUMERO 155 POR 33 Y 35 DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATAN, CON EL NUMERO DE CONTRATO 43160 A NOMBRE DEL C. MARCIAL MAGADAN.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, CON NÚMERO **DDUOP 47/18** DE FECHA **09 DE ABRIL DEL 2018**, SUSCRITO POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN; EMITIDA A FAVOR DEL **C. MA. GUADALUPE BARRIOS CALDERON** PARA USO COMERCIAL, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **80** NÚMERO **155** ENTRE **83 Y 85** DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN -----

QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DEL OFICIO **UMPC/171/2018** DE FECHA 27 DE **ABRIL DE 2018** SUSCRITO POR EL C. JOSE LUIS MANZANO MARIN, COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, EMITIDO A FAVOR DEL **C. JULIAN LOZANO INIESTA** PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **80** NÚMERO **155** DE LA COLONIA **CENTRO** ENTRE 33 Y 35 DE LA CIUDAD Y PUERTODE PROGRESO, YUCATÁN. - - - -

QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE FOTOGRAFIAS DE LA TIENDA, COPIA SIMPLE DEL CROQUIS CATASTRAL Y CÉDULA CATASTRAL CON NUMERO CATASTRAL0002063309 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2007, CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **80** NÚMERO **155** ENTRE **83 Y 85** DE LA CIUDAD Y PUERTODE PROGRESO, YUCATÁN, CON NÚMERO DE FOLIO 161 TOMO 247-M LIBRO 1, SUSCRITO POR ELL.D. JOSE I. CARVAJAL CHAN DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN HACIENDOLO CONSTAREN LA CEDULA Y COMO PROPIETARIA A LA **C.MARIA DE GUADALUPE MAGADAN LAVADORES** DEL PREDIO EN MENCIÓN.-

QUE SE INCLUYE EN EL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DEL CONVENIO TRANSACCIONAL DE DESOCUPACION Y ENTREGA, NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2018, RESPECTO DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO **155** DE LA CALLE **80** DE LA CIUDAD Y PUERTODE PROGRESO, YUCATÁN, OTORGADO EN PROGRESO, YUCATAN, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA EN DERECHO MELBA MARGARITA RASSAM PENICHE. "SOLAR CON CASA DE MAMPOSTERIA DE DOS PISOS, UBICADO EN ESTA CIUDAD DE PROGRESO, EN LA MANZANA DIECISEIS, DEL CUARTEL TERCERO, MARCADO CON EL NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA CALLE OCHENTA, ANTES TREINTA, CON LA EXTENSION DE VEINTE METROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS DE FRENTE POR CINCUENTA Y OCHO METROS SESENTA CENTIMETROS DE FONDO; Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE, PREDIO DE GENARO CAMARA, AL SUR, PREDIO DE JOSE DOLORES OSORIO; AL ORIENTE, LA CALLE TREINTA DE POR MEDIO Y PREDIO DE MARIA MALDONADO MEDINA Y AL PONIENTE, PREDIO DE LA SUCESION DE ENRIQUE VILLAMIL. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

QUE CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 378 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN **RESTAURANTE** DENOMINADO “**EL ARCANGEL**”, UBICADO EN LA CALLE **80** NÚMERO **155** ENTRE **33** Y **35** DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN”. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.**- APRUEBESE LA CANCELACION DE LA ANUENCIA DEFINITIVA CON EL NUMERO DE OFICIO: PRE/1199/2017 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017 LA CUAL FUE EXPEDIDA A FAVOR DE LA C. BEATRIZ ROMERO BRETON CON EL GIRO DE RESTAURANTE DENOMINADO “PA’PULI” , UBICADO EN LA CALLE 80 NÚMERO 155 ENTRE 33 Y 35 DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN”. -----

- - - **SEGUNDO.**- APRUEBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-----

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
C. MA. GUADALUPE BARRIOS CALDERON	RESTAURANTE	EL ARCANGEL	PREDIO NÚMERO 155 DE LA CALLE 80 ENTRE 33 Y 35 DE LA COLONIA CENTROS DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

- - - **TERCERO.**- INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER ALA INTERESADA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, EN VIGOR, PARA QUE SE ENTERE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS E INHERENTES A SU ACTIVIDAD COMERCIAL.- -

--- **CUARTO.-** AGRÉGUESE DICHORESTAURANTE Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.- - -

--- **QUINTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. - - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. - - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y; -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.-....- - - - -

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: - - - - -

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ----

Artículo 77.- Los Municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -----

- a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -
- b)** La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

- a).-** Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

correspondientes, o -----

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; ---

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

concordancia con los planes generales de la materia. - - - - -

Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; - - - - -

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; - - - - -

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; - - - - -

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; - - - - -

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; - - - - -

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -

XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, - - - - -

XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. - - - - -

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-...- - - - -

XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.- - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) De Gobierno: -----

B) De Administración: -----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; -----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -----

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, **XXII.-** Las demás que le asignen las leyes. -----

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. - - - - -

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN:

Artículo 194.- El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: - - - - -

- I.- Amonestación; - - - - -
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; - - - - -
- III.- Clausura; - - - - -
- IV.- Multa; - - - - -
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y - - - - -
- VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. - - - - -

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. - - - - -

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. - - - - -

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFRSM las siguientes: - - - - -

- I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; - - - - -

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: I.- ... - - - - -

- X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

QUE CON FECHA 26 DE ABRIL DEL 2018 SE SOLICITÓ, AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, UNA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE DENOMINADO “**YAXACTUN**”, UBICADO EN LA CALLE 66 NÚMERO **129** ENTRE 75 Y 77 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; SUSCRITO POR ELC. JOSE ERNESTO ALVAREZ CAMPOS. -----

QUE EN EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA TAMBIÉN COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2018, CON NUMERO DE RECIBO A21977, POR LA CANTIDAD DE \$25.00 (SON: *VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.*), AL IGUAL QUE LA COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2018, DEL PREDIO DE LA CALLE 16 NUMERO 129 POR 25 Y 27 DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATAN, CON EL NUMERO DE CONTRATO 040056 A NOMBRE DEL C. CIPRIANO ACEVEDO M. -----

QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, CON NÚMERO **DDUOP 39/18** DE FECHA 14 DE MARZO DEL **2018**, SUSCRITO POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN; EMITIDA A FAVOR DEL **C. JONNY ENRIQUE ALVAREZ CAMPOS** PARA USO COMERCIAL (RESTAURANTE YAXACTUN) DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **66** NÚMERO **129** ENTRE **75 Y 77** DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN -----

QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DEL OFICIO **UMPC/172/2018** DE FECHA **27 DE ABRIL DE 2018** SUSCRITO POR EL C. JOSE LUIS MANZANO MARIN, COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, EMITIDO A FAVOR DEL **HOTEL Y RESTAURANTE “YAXACTUN”**, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **66** NÚMERO **129** ENTRE **75 Y 77** DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE FOTOGRAFIAS DEL **HOTEL Y RESTAURANTE “YAXACTUN”**, COPIA SIMPLE DEL CROQUIS CATASTRAL Y CÉDULA CATASTRAL CON NUMERO CATASTRAL 02067050 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **66** NÚMERO **129** ENTRE **75** Y **77** DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRONICO 761638, SUSCRITO POR EL LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLAS DE ATOCHA VILLALOBOS VAZQUEZ, DIRECTOR DEL CATASTRO Y ZOFEMAT DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN HACIÉNDOLO CONSTAREN LA CEDULA Y COMO PROPIETARIO AL C. **JONNY ENRIQUE ALVAREZ CAMPOS** DEL PREDIO EN MENCIÓN.-----

QUE SE INCLUYE EN EL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DEL COMODATO CELEBRADO POR LOS C.C. **JONNY ENRIQUE ALVAREZ CAMPOS** (COMODANTE) Y **JOSE ERNESTO ALVAREZ CAMPOS** (COMODATARIO) RESPECTIVAMENTE, DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2015.-----

QUE SE INCLUYE EN EL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTE DE FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO 2015, RESPECTO DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO **129** DE LA CALLE **66 DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN**, OTORGADO EN MERIDA, YUCATÁN, PASADA ANTE LA FE DEL ABOGADO LUIS ALBERTO LOPEZ ROSADO, NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DE LA NOTARIA NUMERO 44 DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN. “SOLAR CON CASA DE MAMPOSTERIA Y TEJAS, DE UN SOLO PISO, ANTES, HOY SOLAR CON CASA DE MAMPOSTERIA Y CONCRETO, UBICADO EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN; MARCADO CON EL NUMERO CIENTO VEINTINUEVE DE LA CALLE SESENTA Y SEIS EN LA MANZANA TREINTA Y CUATRO DEL CUARTEL PRIMERO, DE FIGURA IRREGULAR DE DIECISEIS METROS DE FRENTE POR VEINTITRES METROS DE FONDO, SUPERFICIE DE TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: PARTIENDO DEL VERTICE DEL ANGULO SURESTE CON DIRECCION HACIA EL NORTE, MIDE DIECISEIS METROS; DE ESTE PUNTO HACIA EL NOROESTE CREANDO UN CHAFLAN, MIDE TRES METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS DE ESTE PUNTO CON DIRECCION AL HACIA EL PONIENTE, MIDE VEINTIUN METROS OCHENTA CENTIMETROS, Y DE ESTE PUNTO CON DIRECCION HACIA EL SUR, CON LIGERA INCLINACION AL ORIENTE, MIDE DIECISIETE METROS; DE ESTE PUNTO HACIA EL ORIENTE, HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERIMETRO MIDE VEINTITRES METROS Y COLINDA : AL ORIENTE, CON LA CALLE SESENTA Y SEIS (ANTES DIECISEIS) QUE CONSTITUYE SU FRENTE, AL PONIENTE CON EL PREDIO CIENTO VEINTICUATRO DE LA CALLE VEINTICINCO ANTES AHORA SETENTA Y CINCO; AL NORTE, CON LA CALLE VEINTICINCO ANTES, AHORA SETENTA Y CINCO; Y AL SUR, CON EL PREDIO NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO DE LA CALLE DIECINUEVE.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

QUE CON FECHA 4 DE MAYO DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 381 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2018, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNRESTAURANTE DENOMINADO “YAXACTUN”, UBICADO EN LA CALLE 66 NÚMERO 129 ENTRE 75 Y 77 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN”. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-----

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
C. JOSE ERNESTO ALVAREZ CAMPOS	RESTAURANTE	YAXACTUN	PREDIO NÚMERO 129 DE LA CALLE 66 ENTRE 75 Y 77 DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

- - - **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER AL INTERESADO EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, EN VIGOR, PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS E INHERENTES A SU ACTIVIDAD COMERCIAL.- -

- - - **TERCERO.-** AGRÉGUENSE DICHO RESTAURANTE Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MAYO DE 2018.

- - - **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

